

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LENGUAZAQUE CUND.**

**Calle 3 No 5-12 Esquina – Cel. 3158231314
jprmpallenguazaque@ecendoj.ramajudicial.gov.co**

Primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

**Proceso: EJECUTIVO N° 2023-00118
Ejecutante: CREARCOOP NIT. 890981459-4
Ejecutados: JORGE ENRIQUE NAVARRETE
C.C. N° 80.296423
SANDRA YANETH HERRERA RODRIGUEZ
C.C. No. 90.724.166**

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia, a fin de decidir sobre la admisión de la demanda, y observándose que se hallan reunidos los requisitos exigidos por la ley y como viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar en original una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P. y las exigencias de los artículos 619 a 670 y 709 a 711 del Código de Comercio, siendo este despacho competente en razón a la cuantía (mínima) y por el domicilio de la ejecutada, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP** y en contra de **JORGE ENRIQUE NAVARRETE titular de la C.C. No. 80.296.423** y **SANDRA YANETH HERRERA RODRIGUEZ C.C. 90.724.166**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON CERO CENTAVOS M/L (\$ 2.277.811,00)** por concepto de saldo capital que presenta el demandado con respecto del pagaré **No 1914000046**, anexo a la demanda con vencimiento el 5 de abril 2022.

2.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 180.402,63)** por concepto de intereses corrientes adeudados por la parte demandada desde el día 6 de enero de 2022 hasta la fecha 5 de abril de 2022 liquidados sobre el capital a la tasa pactada que corresponde a 1.98% N.M.

3.- Por los intereses moratorios de la suma enunciada en el numeral 1, liquidados mes a mes y que no superen una y media vez los certificados por Superintendencia Financiera, a partir del 6 de abril de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

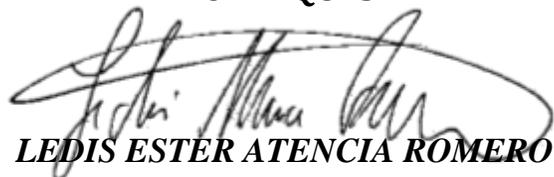
SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la ejecutada conforme lo establece el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del

Decreto Legislativo 806 de 2020 y hágasele entrega de copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para cancelar la deuda por la que se le ejecuta o proponga excepciones en el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica para actuar dentro de las presentes diligencias a la Doctora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.978.272**, portadora de la tarjeta profesional número **175.761** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de endosataria en procuración de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR -CREARCOOP**.

NOTIFÍQUESE



LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No. 45**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **04/septiembre/2023.**

Firmado Por:

Ledis Ester Atencia Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **342abb4918674dd32f3259c067fea3c53dce98ec318d4a1252f2ba602d260c1a**

Documento generado en 01/09/2023 09:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>